

J. L. PEREZ DE CASTRO

FORMAS TRADICIONALES DE LA SUBASTA,  
EN ASTURIAS

(NOTAS PARA SU ESTUDIO)



Separata del libro "Estudios Jurídicos" publicado por el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo,  
en memoria del Decano D. Eusebio González Abascal.

Año 1977



Antes de que la actual Ley de Enjuiciamiento Civil, estableciese, en 1881, entre sus múltiples reformas al derogado procedimiento ejecutivo de 1855, la uniformidad y detallada celebración de la subasta; cada juzgado, y casi diríamos que cada localidad en las pujas extrajudiciales, tenían su propia ley rituarial y usos al respecto.

El art. 1503 de la vigente ley adjetiva, vino a depositar en el arbitrio judicial la decisión de cerrar el acto y dar por concluidas las pujas «cuando por no haber quien mejore la última postura, el juez lo estime conveniente». Hasta entonces, la legislación anterior nada había dispuesto «acerca de la forma en que había de celebrarse el remate, dejando subsistentes las diferentes prácticas que se seguían conforme a la legislación antigua»<sup>1</sup> y en las cuales la terminación de la subasta, dependía, no de la voluntad judicial, por cuya integridad parecía pudiera dudarse, sino de un hecho ajeno a la flaqueza humana; si bien luego por otro lado la ley abandonaba su celo accediendo a inveterados abusos con los que el deudor llegaba a causar al acreedor graves perjuicios y a poder dilatar el pago hasta catorce años.<sup>2</sup>

Una glosa de la Ley de Partidas, que sigue el inolvidable jurista ovetense Hevia Bolaños, decía que «el remate se ha de hacer en el

---

<sup>1</sup> J. M. Manresa y Navarro: *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento civil reformada conforme a las bases aprobadas por la Ley de 21 de junio de 1880*. Tomo VI. Madrid, 1957, p. 577. Art. 1503.

<sup>2</sup> J. M. Rodríguez Arango y Murias: *Discurso leído en el solemne acto de apertura del curso académico de 1883 a 1884 en la Universidad Literaria de Oviedo*. Oviedo, 1883. Págs. 46 y 47.

lugar y forma acostumbrada»<sup>3</sup> y Elizondo, señalaba que «para la validación de la subasta, en que ocurren muchas y graves cuestiones, es indispensable preceda el acto positivo de la ejecución y se guarden en ella todos los ritos y estilos, que hayan adoptado los tribunales o juzgados donde se hubiere decretado».<sup>4</sup>

Dentro de esa variedad de formas anteriores a la unificación de 1881, el uso forense habitual era que, sacados a pregón los bienes, y «señalado día y hora para el remate, si hubiese habido postores, y para todos estos actos debe preceder pedimento del ejecutante: celebrado el remate con una candela encendida quedan los bienes propios del postor, que al acabarse ésta, ofreció más precio, si este llegó a las dos terceras partes de la tasación».<sup>5</sup>

Esta forma de subasta o remate «a candela encendida», como se la designaba, aparece con frecuencia en la documentación asturiana al respecto. Luciano Castañón, recogió que el remate de la pesca de la ballena, «se hacía mediante una subasta en el lugar ya por costumbre destinado a tal menester, empleando la expresión a «candela encendida» para comparar el término o fin de la subasta con el de dicha candela.

«En Gijón, cuando se traía la ballena a puerto debía ser rematada con asistencia de dos escribanos o uno —éste como vigilante de los tributos que correspondieran al reino—, así como «por el apresador por testimonio de Escrivano público, i del número de esta villa i su Gremio con candela encendida, y en el sitio acostumbrado que llaman la *lengosta*..., sobre la cabeza del muelle de Ribera pegante a la casa de las Ballenas y en el mejor postor». El remate sería firme, no interviniendo Juez ni justicia alguna «como no ha intervenido jamás», y si asistiera se declararía nula su actuación revocando el nombramiento del diputado que lo contenga, todo ello», por no introducir novedad en nuestros fueros i antiquísima costumbre».

---

<sup>3</sup> J. de Hevia Bolaños: *Curia Pphilipica*... Madrid, 1783, p. 153.

Lo mismo repite J. Marcos Gutiérrez: *Febrero Reformado y anotado, o librería de escribanos*... Tomo V. Madrid, 1802. pm 393.

<sup>4</sup> F. Antonio de Elizondo: *Práctica Universal forense de los tribunales de España y de las Indias*. Tomo III. Madrid, 1788. P. 40.

<sup>5</sup> L. Gómez y Negro: *Elementos de práctica forense*... Valladolid, 1827, p. 185.

«Las condiciones del remate las ponían el apresador y el diputado»<sup>6</sup>.

En el siglo XVI el Coto de Sobrescobio, con todos sus derechos, términos y pertenencias, era propiedad de la Orden de Santiago, bajo cuyo señorío estuvo hasta que en 1565, el M.R.P. Bachiller Diego Pérez, como administrador del Hospital de las Tiendas, recibió un mandamiento de la Orden para enajenarlo ante escribano y pregonero. El pueblo acordó entonces comprar su libertad y comisionó a Pedro Díaz, vecino de Rioseco y a Diego Fernández, de Landines, para que le representasen en Oviedo, en la subasta.

Esta se hizo presidida por el clérigo de la Orden y apoderado del Hospital de las Tiendas, don Juan Gutiérrez, por el sistema de *a la puja la llana*, en el que «una candela de sebo encendida hasta el último pábilo, de ella caído, era la señal para adjudicar la venta al mejor postor».

Un rico hacendado ovetense, don Pedro de Solís, hizo la primera postura, ofreciendo 600.000 maravedíes; siguiéndole en nombre de Sobrescobio don Pedro Díaz con 750.000. Hubo otras pujas y subiendo por terceras partes llegó Solís a los 800.000 maravedíes en el momento en que la candela tocó a su fin. Cae el pábilo, que ya parecía apagado con su último estertor; don Pedro Díaz se enmudece y «todo parece perdido para el pueblo que ansía su independencia. El apoderado Br. Juan Gutiérrez, clérigo del Hospital, que preside, da por buena la última postura de Solís; pero aún queda una vaga claridad en el ambiente, subsiste el resplandor de la candela breves instantes; y para la libertad tanto tiempo codiciada basta un rayo de luz en un momento de inspiración». Diego Fernández, el otro de los comisionados por Sobrescobio, «en aquel instante supremo», «agotando las posibilidades de puja», gritó: ¡810.000 maravedíes!

Ni Solís, ni el Administrador, admitieron la puja, ni se avinieron al resultado; surgió la protesta, y se estableció la duda de la validez de la última postura, a consecuencia de lo cual se entabló pleito ante el Tribunal de las Ordenes, en el que Diego Fernández manifestó «su mayor postura quedando lumbre y resplandor por

---

<sup>6</sup> L. Castañón: *Notas sobre la pesca de la Ballena en relación con Asturias*. En el «Boletín del Instituto de Estudios Asturianos». Oviedo, 1964. Núm. LI, p. 55.

buen rato» además de su derecho preferencial para redimir por el tanto. Dictada sentencia el 11 de marzo de 1567 a favor de Sobrescobio, apeló Solís inútilmente, viéndose confirmada la sentencia<sup>7</sup>.

En 1776 y en un pleito seguido por don José de Llano Ponte, como párroco de la feligresía de Serantes (entonces del concejo de Castropol), contra don Manuel Travadelo y Ron, vecino de Miou (Vegadeo), sobre el beneficio que éste debía a aquella iglesia, de poner sacristán, vino, hostia y cera para todos los sacerdotes que dijese misa y asistan a los demás oficios, se condenó al demandado al pago de la cera que debía por un beneficio simple, y en el remate de la sentencia ejecutoriada, se dice:

«Habibé la voz del pregón y apercibí al remate habiendo encendido una cerilla de zera priviniendo se fuesen haziendo las pujas que el remate se haria en favor de aquel con quien muriese la zerilla... con que subió la puja a quatro mil quatro cientos y veinte reales, con la qual naturalmente se apagó la zerilla»<sup>8</sup>.

En Grado, y también en el siglo XVIII, se presenta otra curiosa variedad de la subasta que don Alvaro Fernández de Miranda comenta:

«No fue flojo el disgusto de los nobles Comisarios la tarde del 26 de noviembre de 1796. Sacabase a remate el *Millón y Alcabala* que adeudaba el vino, siendo el tipo del remate de aquel, tres mil reales y mil el de la Alcabala. Mas, abierta apenas la puja, prodúcese entre los postores, tal griterio, disputas, forcejeos e increpaciones tantas, que debió oírse el *estrépito* desde *San Pelayín*. En vano el Juez y Comisarios claman por la paz; nadie les oye, y fue lo peor del caso, al proseguir persistente el barullo, que no se oyó la campanada de las ocho, término de la puja y se ignoraba, por consiguiente, qué licitador más pujara cuando el reloj sonó, lo que atrajo nueva y prolongada tormenta, que pudieron conjurar por fin Comisarios y Juez acordando la continuación del remate, que debía terminar ahora «no por el golpe del reloj, *sino al de una alfiler puesto en la vela por ser visible al caer*». Ingeniosa resolución que

---

<sup>7</sup> Eladio G. Jove: *Sobrescobio*, en «Asturias», tomo III. Gijón, 1900, pp. 388 y 389.

Miguel Angel Muñiz: *Sobrescobio*, en la «Gran Enciclopedia Asturiana», tomo XIII, p. 170.

<sup>8</sup> Archivo Parroquial de San Andrés de Serantes (Tapia de Casariego).

satisfizo a todos, quedando rematado el Millon en 7.200 reales, y en 4.703 la Alcabala.»<sup>9</sup>

El procedimiento de la candela, debió de nacer de que para mayor publicidad de la subasta «la venta se celebra con candelas u otras señales acostumbradas en el lugar del juicio, y, si es posible, en el parage en que se hallan los bienes, para que viéndolos los concurrentes se inclinen a comprarlos».<sup>10</sup> Del mismo modo que el nombre de subasta, lo recibió el acto, de sub-hasta, porque «entre los Romanos se ponía por señal una lanza o pica en el lugar donde había de hacerse alguna venta pública»<sup>11</sup>. Y alrededor de una lanza se reunían, cuando había almoneda –mercado o venta de los despojos ganados al enemigo en la guerra– todas las alhajas de la presa o botín, que se adjudicaban al mejor postor.

En diversas ocasiones nos hemos encontrado con textos y documentos asturianos en los que se detallan estos y otros usos y prácticas de la subasta en Asturias,<sup>12</sup> y como tal aspecto no ha sido tenido en cuenta, hasta ahora, por la investigación regional; es por lo que se nos ocurre aportar las presentes notas como mera iniciación a un tema de peculiar interés en el conjunto de las instituciones tradicionales del derecho asturiano; afortunadamente hoy tan en boga.

<sup>9</sup> A. Fernández de Miranda: *Historia de una comarca asturiana. Grado y su concejo*. Madrid, 1907; pp. 184 y 185.

<sup>10</sup> J. Escriche: *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Tomo IV, Madrid, 1876; p. 1042.

<sup>11</sup> Id. *Ibid.*

<sup>12</sup> La subasta presenta en Asturias otros aspectos.

– La Ley 76 del Quaderno de las Alcabalas, recogida en la L. XIII, del Tit. XIII del L. IX de la Nueva Recopilación; previene el modo de hacer las pujas del cuarto en las salinas de Galicia y Asturias.

– Tuvieron también gran predicamento las subastas que se celebraban generalmente los domingos a la salida de la misa mayor, en el cabildo o en el pórtico de la iglesia, de los animales o productos del campo, ofrenda de los devotos a cierta imagen o patrono en pago y gratitud de algún favor recibido; cuyo importe de la subasta se destinaba a pagar el culto de dicho santo o a celebrar su festividad. Algunas de tales ofrendas se colocan al «ramo» procesional, que terminada la misa se presenta en pública subasta (Sobre este hecho es abundantísima la bibliografía asturiana) por lo que omitimos el citarla aquí). En otras áreas se puja y subasta el derecho y honor de conducir en la procesión una imagen u otro objeto que forme parte importante de aquella.

– En Somiedo se subasta y adjudica asimismo al mejor postor, el derecho a quedarse como *vecindero* en Santa María del Puerto, durante el invierno. La subasta y adjudicación se efectúan antes de la festividad y Feria de San Pedro (Vid.: Manuel Suárez Valdés: *Somiedo paso a paso*, en el «Boletín del Instituto de Estudios Asturianos», Oviedo, 1961, n.º XLII, pp. 89 y 90.

